



Competencia COM 12631/2022/CS1
Malvar, Hernán c/ Despegar COM AR s/
incumplimiento de contrato.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 6, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Comercial n° 22, por intermedio de la Sala A de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardd Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

—I—

La Sala A de la Cámara Nacional en lo Comercial y el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 6 discrepan sobre la competencia para intervenir en este reclamo por daños y perjuicios, instado con motivo de la cancelación de los pasajes aéreos adquiridos a través de la agencia Despegar y emitidos por Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas SA (fs. 162, 181/186, 194 y 197/200 del expediente digital que se citará).

La jueza a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial n° 22 hizo lugar a las declinatorias planteadas por la demandada Despegar.com.ar SA y por la aerolínea Lufthansa —en su calidad de tercero— fundada en lo decidido por la Corte Suprema en autos CCF 011528/2021, “Sandoval, Liliana Lorena y otros c/ Aerovías del Continente Americano SA s/ amparo”, sentencia del 8 de noviembre de 2022 (cf. fs. 162).

Apelada la resolución, fue confirmada por la cámara foral con apoyo en el artículo 42, inciso *b* de la ley 13.998. Destacó que, si bien el reclamo se inició únicamente contra la agencia de viajes, no puede ignorarse que se origina en el incumplimiento del servicio contratado, el cual se vio afectado por la emergencia derivada del Covid-19. Concluyó que la solución del planteo podría exigir el examen de las normas nacionales e internacionales que regulan la actividad aeronáutica, en particular, de aquéllas referidas a las obligaciones de las aerolíneas con relación a las modificaciones de los pasajes ya emitidos, frente a las decisiones de los Estados de política aerocomercial en razón de la pandemia. Citó el principio de integralidad del derecho aeronáutico y el precedente de la Corte Suprema del 8 de noviembre de 2022, en autos “Domínguez, Alberto Martín y otro c/ Turkish Airlines Inc. s/ sumarísimo” (cf. fs. 181/186).

A su turno, el juez federal resistió la radicación con sustento en que el reclamo tiene origen en la actividad que presta la demandada como agente

de viajes —es decir, con una locación de servicios provista por una sociedad comercial— y no se relaciona con el transporte de personas regulado por el derecho aeronáutico —artículo 43 *bis*, decreto-ley 1285/1958, texto según artículo 10, ley 23.637— (v. fs. 191/193 y 194).

Ratificada la declinatoria por la cámara nacional (fs. 197/200), quedó planteado un conflicto negativo de competencia que debe decidir la Corte Suprema, de conformidad con el artículo 24, inciso 7 del decreto-ley 1285/1958, texto según ley 21.708.

–II–

Para resolver las cuestiones de competencia ha de estarse, en primer término, a los hechos relatados en la demanda y después, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como indagar en su origen y naturaleza y en la relación jurídica existente entre las partes (Fallos: 344:776, “Pérez”; 345:800, “Ford Argentina SCA”, entre muchos otros).

En autos, el actor reclama a la plataforma Despegar en virtud de haber adquirido pasajes aéreos con destino a España, para viajar por Lufthansa Líneas Aéreas en agosto de 2020. Narra que, tras sucesivas reprogramaciones a raíz de la pandemia de Covid-19, los vuelos fueron cancelados sin que le reintegraran lo abonado. Peticiona la devolución del precio actualizado de los boletos y la reparación de los daños extrapatrimoniales y punitivos. Funda su pretensión, centralmente, en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en normas de la ley 24.240 y del Código Civil y Comercial de la Nación. Expone que ambas empresas son responsables solidarias (cfr. fs. 2/13).

Vale referir que la jueza nacional hizo lugar a la citación como tercero de Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas SA, requerida por Despegar, en los términos del artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (cfse. fs. 123).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En ese marco, y puesto que, como bien señala la señora Fiscal (v. fs. 157/161), el asunto se relaciona con el servicio de transporte aerocomercial de pasajeros, cabe estar a los dictámenes de esta Procuración General a los que remitió la Corte Suprema en autos S.C. Comp. 973, L. XLIV, “Civelli, Silvia c/ Iberia Línea Aérea de España SA s/ daños y perjuicios”, del 5 de mayo de 2009, y CSJ 03953/2015/CS1, “Zulaica, Alberto c/ Air Europa Líneas Aéreas SA y otro/a s/ cumplimiento de contrato”, del 29 de diciembre de 2015 (asimismo, CCF 6157/2021/CS1, “Zizzias, María Alejandra y otro c/ LAN Argentina SA s/ incumplimiento de contrato”, del 23 de agosto de 2022; y CCF 7272/2021/CS1, “Mitchell, Diego c/ Latam Airlines Group y otro s/ incumplimiento de contrato”, del 8 de noviembre de 2022).

Con ajuste a ello, atañe al fuero federal el juzgamiento de los asuntos relacionados principalmente con el servicio de transporte aéreo comercial, entendido como la serie de actos destinados al traslado en aeronaves de personas o de cosas, de un aeródromo a otro, y sujetas a los preceptos del Código Aeronáutico, su reglamentación y las disposiciones operativas de la autoridad aeronáutica (cfse. Fallos: 329:2819, “Triaca”; CSJ 055/2019/CS1, “Mac Gaul, Marcia c/ LAN Airlines SA s/ acciones ley defensa del consumidor”, del 11 de julio de 2019, y COM 11006/2020/CS1, “Goya, Rocío Ayelén y otro c/ Aerovías de México SAC de CV s/ daños y perjuicios”, del 28 de febrero de 2023).

–III–

Por lo expuesto, opino que la causa debe continuar su trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 6, al que habrá de enviarse, a sus efectos.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2023.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.12.26
15:37:58 -03'00'